III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

17753 *Resolución de 28 de julio de 2025, del Instituto Geográfico Nacional, por la que se publica el Convenio con la Comunidad de Madrid, por el que se integra en el Sistema Cartográfico Nacional.*

Habiendo sido suscrito el 24 de julio de 2025 el Convenio entre la Administración General del Estado, a través de la Presidencia del Consejo Superior Geográfico, y la Administración de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por el que la Comunidad de Madrid se integra en el Sistema Cartográfico Nacional, y en cumplimiento de lo establecido en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, sobre convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 28 de julio de 2025.–El Director General del Instituto Geográfico Nacional, Lorenzo García Asensio.

ANEXO

Convenio entre la Administración General del Estado, a través de la Presidencia del Consejo Superior Geográfico, y la Administración de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por el que la Comunidad de Madrid se integra en el Sistema Cartográfico Nacional

Madrid, 24 de julio de 2025.

INTERVIENEN

De una parte, don Rafael Guerra Posadas, Subsecretario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en virtud de su nombramiento por el Real Decreto 854/2024, de 27 de agosto (BOE n.º 208, de 28 de agosto de 2024) en nombre y representación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y como presidente del Consejo Superior Geográfico, según establece el artículo 32.1 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

De otra parte, don Manuel Miguel Beceiro Garat, Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en virtud de su nombramiento por Decreto 55/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, y de conformidad con el ejercicio de las competencias que le atribuye la Orden 984/2024, de 15 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios, se desconcentra el protectorado de fundaciones y se designa con carácter permanente a los miembros de las Mesas de Contratación de la Consejería (BOCM n.º 77, de 1 de abril).

cve: BOE-A-2025-17753
Verificable en https://www.boe.es

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente convenio y al efecto

EXPONEN

Primero.

Que el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, en su artículo 2, apartado 1, establece que el Sistema Cartográfico Nacional persigue el ejercicio eficaz de las funciones públicas en materia de información geográfica mediante la coordinación de la actuación de los diferentes operadores públicos cuyas competencias concurren en este ámbito.

Segundo.

Que en su artículo 3, apartado 2, letra b), dicho Real Decreto establece que formarán parte del Sistema Cartográfico Nacional las entidades que tengan atribuidas las funciones de recogida, almacenamiento, tratamiento o difusión de información geográfica en la Administración de las Comunidades Autónomas, y las entidades del sector público autonómico, siempre que manifiesten su voluntad de integrarse en él.

Tercero.

Que en su artículo 3, apartado 5, dicho Real Decreto establece que las Administraciones autonómicas y locales que soliciten integrarse en el Sistema Cartográfico Nacional participarán plenamente en él a partir de la suscripción de un convenio con la Administración General del Estado.

Cuarto.

Que el Consejo Superior Geográfico, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, es el órgano de dirección del Sistema Cartográfico Nacional, tiene carácter colegiado, depende del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y ejerce la función consultiva y de planificación de la información geográfica y la cartografía oficial.

Quinto.

Que la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad Autónoma ostenta la competencia de coordinación de las actuaciones de la administración regional en materia de cartografía, con competencia exclusiva sobre las series cartográficas oficiales de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Sexto.

Que la Comunidad de Madrid se integró en el año 2010, mediante la suscripción del correspondiente convenio, en el Sistema Cartográfico Nacional y extinguido el mismo, tiene interés en mantener su colaboración mediante la suscripción de un nuevo convenio.

Séptimo.

Que es voluntad de ambas partes coordinar sus actuaciones en materia de información geográfica, así como con las demás Administraciones integradas en el Sistema Cartográfico Nacional, de manera que se garantice la producción de información

cve: BOE-A-2025-17753
Verificable en https://www.boe.es

cartográfica y geográfica de forma coordinada y eficiente, que sea posible conocer y localizar la información cartográfica y geográfica disponible en las Administraciones integradas en el Sistema Cartográfico Nacional y evaluar su adecuación para un determinado propósito, que sea posible combinar de forma coherente datos geográficos de diversas fuentes y puedan ser compartidos entre los integrantes del Sistema Cartográfico Nacional.

Octavo.

Que la Administración General del Estado (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) y la Comunidad de Madrid no tienen vocación de mercado y, en todo caso, no realizan en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración a través de este convenio.

Noveno.

Que, en consecuencia, es deseo de ambas partes suscribir un convenio, en base a lo establecido en el artículo 3, apartado 5 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

Y en su virtud, las partes formalizan el presente convenio para la integración de la Comunidad de Madrid en el Sistema Cartográfico Nacional y para el establecimiento de un espacio de colaboración en materia de información geográfica, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y ámbito material del convenio.*

El objeto del presente convenio es la integración efectiva de la Comunidad de Madrid en el Sistema Cartográfico Nacional, según establece el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional y el establecimiento del conjunto de actuaciones de colaboración con la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible para la producción, actualización e intercambio de información geográfica en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Segunda. *Integración de la Comunidad de Madrid en el Sistema Cartográfico Nacional.*

Mediante la firma de este convenio, la Comunidad de Madrid se integra en el Sistema Cartográfico Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 3, apartado 2, letra b) del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, aceptando los contenidos del mismo que le afecten, según establece el apartado 5 de dicho artículo.

Tercera. *Desarrollo del convenio.*

Las partes colaborarán para el desarrollo del Sistema Cartográfico Nacional como modelo de actuación en materia de información geográfica. Con este fin, se establece mediante este convenio el ámbito genérico de colaboración en una serie de áreas de trabajo, que no implica obligaciones de contenido económico.

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la suscripción de un convenio específico en el que se determinarán los compromisos de las partes, el programa de trabajo, los fines propuestos y los mecanismos necesarios para su realización, así como los gastos que se puedan derivar de dichas actuaciones. Las propuestas de convenios específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula quinta del presente convenio, antes de ser sometidas a la aprobación de las entidades firmantes.

cve: BOE-A-2025-17753
Verificable en https://www.boe.es

La colaboración entre las partes se podrá traducir en:

A. La realización conjunta de actividades en proyectos o actuaciones referidas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma que sirvan a alguno de los siguientes objetivos:

– Garantizar la homogeneidad de la información producida por las partes para asegurar así su coherencia, continuidad e interoperabilidad.
– Favorecer la eficiencia en el gasto público destinado a cartografía y sistemas de información geográfica, evitando la dispersión y duplicidad de los recursos públicos utilizados y promoviendo la cooperación interinstitucional.
– Asegurar la disponibilidad pública y actualización de la información geográfica y cartográfica.
– Asegurar la calidad de la producción cartográfica oficial y su utilidad como servicio público, facilitando el acceso público a la información geográfica y favoreciendo la competitividad del sector cartográfico privado.

B. La participación de la Comunidad Autónoma en actuaciones del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en materia de información geográfica que respondan, igualmente, a los objetivos antes citados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y que redunden en una mejor adecuación de dichas actuaciones a las necesidades propias de la Comunidad Autónoma en su ámbito competencial. En concreto, se trabajará en las siguientes áreas de actuación:

– El Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional.
– Los planes de producción de la cartografía e información geográfica oficial.
– El Plan Nacional de Observación del Territorio.
– El Registro Central de Cartografía.
– La Infraestructura Nacional de Información Geográfica.
– El Consejo Superior Geográfico.

Cuarta. *Órgano Autonómico responsable del cumplimiento y desarrollo de los contenidos del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre.*

Todas las relaciones de la Administración General del Estado con la Comunidad de Madrid, para el cumplimiento y desarrollo de este convenio, se realizarán a través de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*

Una vez que el convenio sea eficaz se constituirá una Comisión de Seguimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49, letra f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, integrada por dos representantes de cada una de las partes. Las partes se harán saber por escrito el nombre de sus respectivos representantes. Uno de los miembros de esta Comisión de Seguimiento, en representación de la Administración General del Estado, será un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá, por períodos anuales alternativos, a uno de los representantes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, comenzando por el primero.

Los miembros de esta Comisión de Seguimiento, que podrán ser asistidos por personal técnico, se reunirán de forma periódica cuando lo solicite alguna de las partes y en todo caso, al menos una vez al año, para revisar el funcionamiento general del presente convenio y en particular se encargarán de:

– Identificar, estudiar y analizar las oportunidades de colaboración y, en su caso, promover y proponer el correspondiente convenio específico.

cve: BOE-A-2025-17753
Verificable en https://www.boe.es

– Velar por la correcta ejecución de este convenio y resolver los problemas de interpretación que de él se deriven.

– Realizar el seguimiento de los convenios específicos que se suscriban entre el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del establecimiento en los mismos, del necesario mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

– Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este convenio.

– Redactar informes sobre la realización del convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.

– Proponer prórrogas del presente convenio.

El régimen y funcionamiento de esta Comisión de Seguimiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La Comisión de Seguimiento únicamente tomará decisiones por acuerdo unánime de sus miembros. Los acuerdos y el contenido de las reuniones de la Comisión de Seguimiento se consignarán siempre en actas escritas y debidamente firmadas por los miembros.

Sexta. *Entrada en vigor y duración.*

El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, el convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma».

La duración de este convenio será de cuatro años prorrogables por acuerdo unánime de los firmantes, formalizado en la correspondiente adenda, por otro periodo adicional de cuatro años.

Séptima. *Modificación y resolución del convenio.*

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto y, además, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución, según establece el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La resolución del convenio por denuncia formal, según se prevé en el artículo 3.5 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, o por cualquier otra causa de resolución de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no podrá perjudicar la continuación de cuantas actuaciones o actividades se encontrarán ya en curso, o bien de aquellas sobre las cuales ya se hubiera adquirido un compromiso frente a la otra parte o frente a terceros. En el acuerdo de resolución del convenio se establecerá el plazo improrrogable en el cual las citadas actuaciones o compromisos deberán haber finalizado.

cve: BOE-A-2025-17753
Verificable en https://www.boe.es

La resolución del convenio no originará ninguna obligación de contraprestación entre las partes, salvo la liquidación de las obligaciones pendientes.

El presente convenio podrá ser modificado a propuesta de cualquiera de las partes, mediante la suscripción de una adenda al mismo, formalizada antes de la finalización del convenio.

Octava. *Régimen jurídico y resolución de controversias.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa, según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio.–Por el Consejo Superior Geográfico, el Presidente y Subsecretario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, Rafael Guerra Posadas.–Por la Comunidad de Madrid, el Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, Manuel Miguel Beceiro Garat.

cve: BOE-A-2025-17753
Verificable en https://www.boe.es